GACETA OFICIAL

Gobierno Municipal de Tototlán
Administración 2018-2021

Número 19
14 de Agosto de 2019

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tototlán, Jalisco.

TOTOTLÁN
Gobierno Municipal
2018-2021

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, **ING. SERGIO QUEZADA MENDOZA**, actuando ante la fe del Secretario General del H. Ayuntamiento, **C. JOSE LUIS ALVAREZ FIGUEROA** y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos 77, fracción II , de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV Y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 y 111 del Reglamento del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:**----------

Que el H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día **01** de Agosto del 2019, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JALISCO.**----------

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, promulgo el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JALISCO,** por lo que quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales, contrarías a éste. Asimismo, a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación.----------

A T E N T A M E N T E

TOTOTLÁN, JALISCO, A 02 DE AGOSTO DE 2019

PRESIDENCIA
GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021

ING. SERGIO QUEZADA MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN JALISCO.

SECRETARIA GENERAL
TOTOTLAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2018 2021

C. JOSE LUIS ALVAREZ FIGUEROA

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Juárez No. 111 Sur | Colonia Centro | Tototlán, Jalisco. | C.P. 47730 | Teléfonos: (391) 9160051 / 9160283
www.tototlan.jalisco.gob.mx

#UnidosEnMovimiento

TOTOTLÁN
Gobierno Municipal
2018-2021

El suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres), hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JALISCO;** aprobado por el Ayuntamiento de Tototlán Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día **01 de Agosto** del 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del Palacio Municipal de Tototlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a **02 de Agosto** del 2019. -------

Atentamente

Tototlán, Jalisco

"2019 año de la Igualdad de Género en Jalisco"

SECRETARIA GENERAL
TOTOTLAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2018 2021

C. José Luis Alvarez Figueroa

Secretario General del Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco.

Juárez No. 111 Sur | Colonia Centro | Tototlán, Jalisco. | C.P. 47730 | Teléfonos: (391) 9160051 / 9160283
www.tototlan.jalisco.gob.mx

#UnidosEnMovimiento

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL MUNICIPAL DE TOTOTLÁN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, alcances, y objeto del servicio profesional de carrera policial

Artículo 1.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 21 párrafos 9 y 10 enciso a), Artículo 115 fracciones II y VIII segundo párrafo; fracción XIII, del apartado B, del artículo 123; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 73, 78 y 79 ; Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 77 fracciones II, IV, Artículo 86, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 106 y 107 ; Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco en los artículos del 71 al 74 así como el Transitorio Segundo y Ley de Gobierno para la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, a la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte, a los mandos de la Comisaría, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, y a la Comisión Municipal de Honor y Justicia y al Órgano Interno de Control, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de seguridad pública en el Municipio.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo enciso a), y el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 85 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y del presente Reglamento.

Artículo 5.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 6.- Los fines del Servicio son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven del presente Reglamento y Leyes aplicables.

Artículo 7.- La Comisaría, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será aplicable ante:

a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;

b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;

c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o

d) La comisión de un delito en flagrancia.

II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 8.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;

II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;

IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

La Comisaría estará facultada para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 7 de éste Reglamento.

Artículo 9.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Aspirante, a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la institución policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;

Cadete, al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección, ingresa a la formación inicial;

Carrera Policial, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Catálogo General, a Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial;

Centro Estatal de Evaluación, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

Comisión Municipal de Honor y Justicia, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia;

Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Comisaría, la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte, que el Policía de Carrera haya ingresado;

Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales;

Ley, a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública;;

Policía (s), al (los) policía (s) municipal (es) de carrera;

Programa rector, al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las instituciones policiales.

Reglamento del Servicio, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Servicio, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Sistema Estatal de Información, Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

Artículo 10.- El Servicio procurará el desarrollo profesional de los Policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus competencias, habilidades, capacidades y desempeño.

Los Policías que formen parte del servicio, tendrán estabilidad laboral siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, evaluación de competencias, exámenes del Programa de cursos de la formación inicial obligatoria; en los términos establecidos en el presente reglamento y además no infrinjan lo estipulado en los artículos 88 apartado B, 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 129 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y las disposiciones del Título Séptimo del Régimen Disciplinario, relativas a las obligaciones, responsabilidades, deberes y prohibiciones del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte.

Artículo 11.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. La Comisaría, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro Estatal de Evaluación respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Servicio;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en la Corporación está condicionada al cumplimiento de los requisitos de permanencia;

VI. El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Corporación;

IX. Los miembros de la corporación podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. La Comisaría, establecerá los procesos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En el caso de los cargos administrativos se aplicará el Título Sexto de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que refiere al Servicio Civil de Carrera para los Municipios del Estado de Jalisco.

En términos de las disposiciones aplicables, el Comisario podrá designar a los integrantes, en cargos de la estructura orgánica de la corporación; mismos que podrá relevar libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 12.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

I. Todos aquellos que ocupen una plaza del catálogo de puestos de Carrera Policial;

II. Los Policías activos que se inscriban una vez aprobados los cursos de formación inicial obligatorios y las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro Estatal de Evaluación; y
III. Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Público después de haber aprobado los requisitos de ingreso al Servicio.

Artículo 13.-El personal que ocupa plazas del catálogo del Servicio Profesional de Carrera Policial se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo y de su preparación profesional.

Artículo 14.- Son puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial los siguientes, de acuerdo al estado de fuerza de la corporación:
I. Comisario
II. Policía Primero
III. Policía Segundo
IV. Policía Tercero
V. Policía
Para los anteriores efectos, la Comisaría se coordinará con la Oficialía Mayor y Tesorería Municipal a efecto de establecer el tabulador salarial para los niveles de mando, jerarquías o grados, de acuerdo con sus recursos presupuéstales.

Artículo 15.- Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con el Artículo 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el artículo 129 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte de Tototlán, Jalisco, así como el incumplimiento uno de los requisitos de permanencia establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 16.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:
I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios así como los puestos de naturaleza análoga a estos;
II. El Personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un procedimiento especial; y
III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

Artículo 17.- El Servicio establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional de apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Trasporte.

Artículo 18.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 19.- El Servicio, funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; control de confianza, formación inicial, certificación y selección de aspirantes; ingreso; inducción; formación permanente; evaluación para la permanencia; promoción; estímulos; y separación y retiro, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 20.- El Gobierno Municipal a través de la Comisaría, integrará el Servicio en forma coordinada con el Estado y la federación, la cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 21.- La Coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento y la suscripción de convenios de coordinación donde se establezcan las tareas o acciones que de manera conjunta tendrán que realizar en materia de carrera policial.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

De los Derechos de los integrantes de las instituciones policiales

Artículo 22.- Los integrantes de la Comisaría, tendrá los siguientes derechos:

I. Recibir una remuneración y demás prestaciones, las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes y las mismas no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad con el presupuesto de cada institución de seguridad pública y el reglamento respectivo;

II. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;

III. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;

IV. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumplan con los requisitos de conformidad con esta ley, y recibir capacitación continúa, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;

V. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de promoción;

VI. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Ser evaluado con base en los principios rectores de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;

VIII. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;

IX. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

X. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la entidad pública o por el tercero con el que ésta contrate cuando, al actuar con apego a las disposiciones legales, exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio;

XI. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;

XII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

XIII. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezcan; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley General de Salud;

XIV. Los elementos operativos y sus hijos gozarán de derecho preferente en igualdad de circunstancias para el ingreso a instituciones públicas estatales de educación básica y media superior, a excepción de instituciones autónomas que éstos elijan;

XV. Los elementos de seguridad pública y sus hijos gozarán, de manera preferente de becas para acceder a la educación superior y al pos grado, así como de becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular;

XVI. Cuando un integrante de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirá una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a. Prestación económica mensual por el equivalente a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde resida el beneficiario o, hallándose éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social; y

b. Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el instituto mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos;

XVII. Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración;

XVIII. Sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;

XIX. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;

XX. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro; y

XXI. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;

XXII. Negarse a cumplir órdenes ilegales; y

XXIII. Los demás que les otorguen otras leyes.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales

Artículo 23.- Los integrantes de la Comisaría, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;

XI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XIV. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

XV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

XVII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XVIII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XIX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;

XX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XXI. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;

XXIV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;

XXV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXVI. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXXI. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XXXII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;

XXXV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;

XXXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XL. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;

XLI. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLII. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

XLIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia,

XLIV. Ser disciplinados y Respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;

XLV. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad, para cumplimiento de lo anterior, tres retardos acumulados de 10 minutos después de su horario de ingreso, durante un lapso de 30 días, se consideraran falta y se levantara la papeleta de descuento correspondiente.

XLVI. Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre y cuando no constituyan un delito;

XLVII. Avisar al área operativa a la que pertenezca, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren enfermos, dar aviso del lugar en que se encuentren;

XLVIII. Conocer el organigrama funcional de la Comisaría, así como a sus jefes y mandos superiores;

XLIX. Llevar siempre una Bitácora de Servicio en las que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;

L. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o se ataque a la moral pública;

LI. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;

LII. Respetaran las órdenes de suspensión provisional o definitiva, tratándose de juicios de garantías, dictada por la autoridad judicial competente;

LIII. Respetará la Inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios, Federal, Estatal o Municipal;

LIV. Entregar a su Comandancia de Sector o Grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;

LV. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

LVI. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

LVII. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

LVIII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

LIX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

LX. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

LXI. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

LXII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

LXIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

LXIV. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

LXV. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

LXVI. Proceder aun cuando se encuentre gozando de su franquicia, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y

LXVII. No ausentarse de sus labores sin causa justificada por tres días consecutivos o cinco días dentro de un lapso de 30 días.

LXVIII. Las demás que determine el Comisario de la corporación y la Comisión Municipal de Carrera Policial en apego a las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 24.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio Libre.

Artículo 25.- La estructura del Servicio Profesional de Carrera será la siguiente:

I. Del proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

II. Del proceso de Ingreso

a) De la convocatoria

b) Del Reclutamiento

c) De la Selección

d) De la Formación Inicial

e) Del nombramiento

f) De la Certificación

g) Del plan individual de carrera

h) Del reingreso

i) De la Inducción

III. Del proceso de la Permanente y Desarrollo

a) De la Formación Continua

b) De la Evaluación del Desempeño

c) De los Estímulos

d) De la Promoción

e) De la renovación de la Certificación

IV. Del proceso de Separación

a) Del Régimen Disciplinario

b) Del recursos de rectificación

CAPÍTULO I

Del proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 26.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal de Carrera Policial, las sugerencias realizadas por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública Municipal**,** la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 27.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales; el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso y reingreso, inducción, formación permanente y especializada, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, separación y retiro; determinen sus necesidades integrales.

Artículo 28.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinaran con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.
Artículo 30.- Las funciones a las que se refiere este proceso, las realizará el encargado de la Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos en conjunto con la Oficialía Mayor Administrativa, y de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas de la Comisaría y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.
Artículo 31.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con la Academia Nacional y el Servicio Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte de Tototlán, Jalisco y el presente Reglamento.
Artículo 32.- A efecto de garantizar los mejores perfiles dentro de un proceso de competencias, la Comisión establecerá el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, mismo que deberá contemplar todos aquellos puestos operativos sujetos al Servicio Profesional de Carrera.

CAPÍTULO II
Del Proceso de Ingreso
SECCIÓN I
Del Reclutamiento

Artículo 33.- El reclutamiento, es el proceso que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, considerados como de carrera policial, a través de fuentes internas y externas.
Previo a expedir la Convocatoria para el Reclutamiento externo, se deberá de revisar internamente, de acuerdo a los Puestos del Servicio, si se puede cubrir la vacante, la cual se haría mediante Concurso de Oposición, a través del Proceso de Promoción.
Artículo 34.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de servidores públicos y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 35.- El presente proceso sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al proceso de promoción.

Artículo 36.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 37.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 38.- Previo al reclutamiento, la corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 39.- El Comisario será el responsable de la selección de aspirantes que cumplan con todos los requisitos manifestados en la convocatoria, una vez efectuados los procesos de selección y respectivas evaluaciones, hará solicitud ante la Oficialía Mayor, dándole vista de los expedientes a la Comisión de Carrera para la verificación del cumplimiento de requisitos y trámites correspondientes para su alta.

SECCIÓN II
De la Convocatoria
De la Convocatoria Interna

Artículo 40.- La convocatoria interna es dirigida a todos los interesados que deseen participar en el concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración considerada como de carrera policial, será pública y abierta y deberá ser publicada en los medios de comunicación interna que tenga el Gobierno Municipal como: estrados, periódicos murales, vitrinas de información, volantes, entre otros, según sea el caso, y difundida en las diferentes áreas de la corporación, en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Del Contenido de la Convocatoria Interna

Artículo 41.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de los puestos considerados como del servicio, en el caso de las convocatorias internas, la Comisión Municipal de Carrera Policial:

I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo interesado que deseen participar en el concurso de oposición para cubrir los requisitos mínimos y con ello ocupar una vacante o plaza de nueva creación considerada como de carrera policial, misma que será pública y abierta y deberá ser publicada en los medios de comunicación interna que tenga el Gobierno Municipal como: estrados, periódicos murales, vitrinas de información, volantes, entre otros, según sea el caso, y difundida en las diferentes áreas de la corporación, en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento;

II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los interesados;
III. Precisar el monto de sueldo a percibir así como el monto de la beca que percibirá durante la formación inicial;
IV. Precisar los requisitos, condiciones, y duración de la formación inicial;
V. Precisará los requisitos que deberán cumplir los interesados;
VI. Señalará lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
VII. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
VIII. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
IX. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
X. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 42.- Los interesados que participan en los concursos de oposición, se regirán por las disposiciones establecidas en el Proceso de Promoción.

De la Convocatoria Externa Pública y Abierta

Artículo 43.- La convocatoria es dirigida a todos los aspirantes que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Del Contenido de la Convocatoria Externa

Artículo 44.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de los puestos considerados como del servicio, la Comisión Municipal de Carrera Policial:
I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
III. Precisará los requisitos mínimos que deberán cumplir los aspirantes;
IV. Precisar el monto de sueldo a percibir así como el monto de la beca que percibirá durante la formación inicial;
V. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

VI. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

VII. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

VIII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y

IX. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 45.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro de la fase de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo siguiente.

De los Requisitos de los Aspirantes

Artículo 46- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

I. Tener entre 19 y 40 años de edad;

II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VIII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIII. Cumplir con los deberes establecidos en el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte de Tototlán, Jalisco y demás disposiciones que deriven del mismo;

XIV. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

De la Documentación que deben presentar los Aspirantes

Artículo 48.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento;

II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;

III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;

IV. Credencial de elector;

V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior;

VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y

VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;

b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);

IX. Licencia de Chofer;

X. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y

XI. Dos cartas de recomendación.

Artículo 49.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

De la Entrega de Resultados

Artículo 50.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III
De la Selección

Artículo 51.- El proceso de selección iniciará con una entrevista inicial en donde se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir en forma inicial y se explicará a los aspirantes las etapas a cubrir en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 52.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si los aspirantes cumplen con las competencias básicas de la función, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en donde la aprobación de las mismas, constituirá la referencia para otorgar la certificación al aspirante para su ingreso a la Institución Policial. Este proceso deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante las evaluaciones siguientes:

I. Toxicológica,

II. Psicológica,

III. Poligráfica,

IV. Socio-económica

V. Médica

VI. Así como todas aquellas evaluaciones que el Centro de Control y confianza del Estado requiera llevar a cabo a los Aspirantes, cuyo resultado será determinante para su ingreso a la corporación.

Artículo 53.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones de Control de Confianza, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 54.- La instancia encargada de Coordinar la aplicación del proceso de selección, será únicamente la Comisión Municipal de Carrea Policial, con auxilio de la Comisaría, así como la de resolver los asuntos de la misma.

Artículo 55.- De manera complementaria y previa a la Evaluación por el Centro de Control y confianza del Estado, la Corporación podrá realizar exámenes internos de pre-selección, sin que por ello los aspirantes acreditados en este proceso interno sean exentados de ser evaluados por el Centro de Control y confianza del Estado de Jalisco.
En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

SECCIÓN IV
De la Formación Inicial

Artículo 56.- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse en acuerdo con el perfil del puesto.

Articulo 57.- El Programa de Formación Inicial para Aspirantes deberá ser de (972 horas), desarrollarse en jornadas de tiempo completo, con actividades diarias de hasta 9 horas, considerando 45 horas máximo a la semana. De conformidad con el programa rector de capacitación.

Articulo 58.- Los elementos de la Comisaria que se encuentren activos en la institución y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial equivalente. El Programa de Formación Inicial para Elementos en Activo (486 horas) deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la institución de seguridad pública a la que pertenece el elemento.

Artículo 59.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los aspirantes a pertenecer a las instituciones de Seguridad Pública a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de

habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 60.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados aspirantes de la Institución.

De la Instancia encargada de la formación inicial

Artículo 61.- Las Academias e Institutos serán las encargadas de coordinar todas las actividades relacionadas a la Formación Inicial.
Todos los aspirantes durante su formación se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno de la Academia e Instituto.

Artículo 62.- Las Academias e Institutos de Seguridad Pública, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación, las actividades de la formación inicial para los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 63.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los aspirantes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 64.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

De la Celebración de Convenios

Artículo 65.- La Comisaría, a través del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de aspirantes al cargo de policía preventivo y para los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Del Desarrollo del Proceso de Formación Inicial

Artículo 66.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

1. La Unidad de Control de Procesos será el responsable directo de gestionar y coordinar las actividades del programa de formación inicial, mediante convenio, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
2. La Unidad de Control de Procesos deberá enviar a la Academia y/o Instituto Formación y Profesionalización, las necesidades anuales de formación inicial con la lista de participantes.
3 La Unidad de Control de Procesos, informará al Secretariado Ejecutivo el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguiente datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.
4. Los aspirantes tendrán como obligación firmar carta compromiso dirigida a la Comisaría y Presidente Municipal, en la que se comprometerán a concluir su formación inicial y, en caso contrario, deberán retribuir el monto total de las becas que se les hayan proporcionado por el Municipio.

Artículo 67.- La Comisión Municipal de Carrera Policial evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 68.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial y las pruebas de control de confianza podrá solicitar el trámite de ingreso a la Institución Policial.
Artículo 69.- Los aspirantes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

SECCIÓN V
De la Certificación

Artículo 70.- De conformidad con los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial (CUP), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, se establece que para la obtención del CUP, los policías preventivos, deberán acreditar el proceso de evaluación de control de confianza; la evaluación de competencias básicas o profesionales; la evaluación del desempeño o del desempeño académico, y la formación inicial o su equivalente.

Artículo 71.- La certificación tiene por objeto:
A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 72.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 73.- La Comisaría contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 74.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

De la vigencia

Artículo 75.- El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 76.- Los elementos de seguridad de las Instituciones policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

Artículo 77.- La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

De los Centros que otorguen los certificados

Artículo 78.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

Artículo 79.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 80.- Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

SECCIÓN VI
Del Nombramiento

Artículo 81.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 82.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

I. Sustento jurídico;

II. Nombre completo del policía;

III. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;

I. Funciones o tareas del cargo;

II. Horario de trabajo;

III. Cláusula de condicionamiento;
IV. Leyenda de la protesta correspondiente;
V. Remuneración,
VI. Edad, y
VII.CUIP.

Artículo 83.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, como resultado del proceso de selección, validando los nombramientos y constancias de grado correspondientes, que serán expedidos por el Comisario y la Oficialía Mayor.

Artículo 84.- Sólo podrán incorporase al Servicio Profesional de Carrera Policial aquellos candidatos o aspirantes o personal de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de los Subsistemas de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial.

Artículo 85.- Los policías de la corporación de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 86.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 87.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 88.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones, deberes y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte de Tototlán, Jalisco; y demás en la materia.

SECCIÓN VII
Del Plan individual de carrera

Artículo 89.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional, desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 90.- El plan individual de carrera contemplara:

I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;

II. La fecha de evaluaciones del desempeño;

III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;

IV. Fechas de evaluaciones de control de confianza;

V. Estímulos, reconocimientos, y recompensas a las que se haya hecho acreedor;

VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario; y

VII. Nivelación académica.

Artículo 91.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, dentro de la misma corporación, y

II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia a nivel estatal o federal.

Artículo 92.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

I. Requisitos de participación;

II. Requisitos del escalafón;

III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);

IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y

V. Promociones por mérito especial.

Artículo 93.- El plan individual de carrera se contemplara de manera individual mediante una ficha técnica que contemple todos los procesos a que se refiere el presente Reglamento.

SECCIÓN VIII
Del Reingreso

Artículo 94.- El personal operativo podrá separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 95.- El personal operativo podrá reingresar al servicio por una única ocasión, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de la renuncia voluntaria del personal operativo reuniendo los siguientes requisitos:

I. Que acredite un curso de formación inicial policial o afín, de Procuración de Justicia o de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal.;

II. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;

III. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;

IV. Que exista plaza vacante o de nueva creación;

V. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;

VI. No haber sido destituido o inhabilitado como servidor público, sin que la autoridad competente revocara o anulara dicha sanción.

VII. Que presente y acredite los requisitos y exámenes relativos al procedimiento de selección y evaluación por el Centro de Control y confianza del Estado de Jalisco; y

VIII. Acreditar la evaluación del desempeño, que contemplará el tiempo de permanencia en el servicio hasta la fecha de su renuncia.

Artículo 96.- Para efectos de reingreso, el personal operativo que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el grado que hubiere obtenido durante su carrera, siempre y cuando la plaza respectiva se encuentre vacante.

CAPÍTULO III

Del proceso de la Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 97.- La formación continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, competencias básicas, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 98.-Es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que comprende las etapas de:

1. Actualización. Que es el proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el servicio profesional de carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios, con una duración mínima de 20 horas de capacitación. Esta actualización se requiere en los siguientes casos:

I. Cuando sea necesario renovar el conocimiento normativo de su actuación.

II. Cuando exista la necesidad de poner al día el uso y operación de nuevo equipo técnico y táctico.

III. Cuando se requiera actualizar el conocimiento relativo a su función y no sea necesaria una especialización.

IV. Cuando ocurra la promoción de algún elemento y sea necesario actualizarlo en el conocimiento y función de la jerarquía inmediata superior a la que ostente.

2. Especialización. Se refiere a la obtención de conocimientos necesarios a profundizar o capacitar al personal en un área que tenga como finalidad la precisión en el manejo o conocimiento de alguna función que esté fuera de su dominio en las actividades que realiza cotidianamente. Su duración mínima es de 40 horas.

3. Alta dirección. Que es el conjunto de programas educativos dirigidos a mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, con la finalidad de que se preparen y especialicen en temas relativos a la Seguridad Pública, las problemáticas específicas de su función y en el manejo y gestión del personal a su cargo. Su duración está sujeta a la actividad académica de que se trate.

Artículo 99.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, competencias básicas y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 100.- La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus competencias básicas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 101.- Las etapas de formación continua, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 102.- La formación continua tendrá una duración mínima de horas por año de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 103.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan los Municipios, Entidades Federativas, Secretariado Ejecutivo, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública federal y a la Secretaria de Educación Jalisco. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 104.- Por medio de la Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos se establecerán los procedimientos que garanticen el derecho de los policías municipales de gozar de igualdad de oportunidades para recibir la capacitación continua.

Artículo 105.- El municipio podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 106.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua, el municipio se podrá coordinar con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

Artículo 107.- Dentro de la etapa de formación permanente se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 108.- La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media superior.

Artículo 109.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Instituto Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

De la Formación Especializada

Artículo 110.- Los policías, a través del desarrollo de las actividades académicas de formación, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada, en las instituciones de formación que se convenie, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

De los Resultados de la Formación Continua

Artículo 111.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación permanente de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 112.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 113.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

Artículo 114.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

SECCIÓN II

De la Evaluación para la Permanencia

Artículo 115.- La evaluación para la permanencia es un proceso sistemático y periódico en la que los policías de carrera participan de manera obligatoria como parte de sus planes individuales de carrera, con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia, siendo las siguientes:

I. Evaluación del desempeño;

II. Evaluaciones de control de confianza; y

a) Médico -Toxicológico,

b) Polígrafo;

c) Psicológico;

d) Socioeconómico; y

III. Evaluación de competencias básicas.

SECCIÓN III

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 116.- La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.
Asimismo, permite identificar las áreas de oportunidad de los integrantes para su promoción, así como contribuir al diseño e implementación de las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los mismos.
La evaluación del desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías de carrera, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

Artículo 117.- Los integrantes de la Comisaría deberán someterse a la evaluación del desempeño en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable, con la finalidad de mantener actualizado el Certificado Único Policial.

Articulo 118.- La evaluación de desempeño formará parte del Plan Individual de Carrera, por lo que todos los Policías deberán de someterse de manera obligatoria y periódica a la Evaluación del Desempeño, en los términos y condiciones que este Reglamento establece y de conformidad con el Manual para la Evaluación del Desempeño de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, para lo cual se aplicarán los instrumentos de evaluación del desempeño que establecen un sistema de puntos integral que permite sustentar que la evaluación del desempeño se realice por un sistema de medición estandarizado basado en:
I. Indicadores para el instrumento que mide el “Respeto a los principios constitucionales”, cada uno con un valor máximo de “4 puntos”.
II. Indicadores asociados a las funciones que realiza cada perfil en el instrumento que mide la “Productividad”, donde cada uno de ellos tiene un valor máximo de “3 puntos”.

Artículo 119.-La evaluación del desempeño permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 120.-La evaluación del desempeño sirve como criterio durante la ejecución de los procesos de promoción y para el otorgamiento de estímulos.

Artículo 121.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal de Carrera Policial, se les tendrá por no aptos.

Artículo 122.-Para la aplicación de la evaluación del desempeño, ésta es aplicada por Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos y los resultados son validados y

aprobados por la Comisión Municipal de Carrera Policial, mismo que se desarrollará de conformidad con el siguiente proceso:

I. La Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos iniciará el proceso de evaluación del desempeño.

II. La Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos deberá integrar los datos generales de los integrantes a evaluar en el apartado “Respeto a los Principios”, así como la información correspondiente en los apartados de “Disciplina Administrativa” y “Disciplina Operativa” de los instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño.

III. En el caso de que el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados.

IV. En caso de que la Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Institución de Seguridad Pública correspondiente.

V. La Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del instrumento de evaluación.

VI. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados al área de Servicio Profesional de Carrera de la Institución.

VII. La Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación.

VIII. La Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos integrará, en su caso, el indicador de mérito, de acuerdo a las constancias que obren en el expediente del evaluado.

IX. La Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos informará al Presidente de la Comisión Municipal de Carrera Policial que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado.

X. La Comisión Municipal de Carrera Policial sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

XI. La Comisión Municipal de Carrera Policial, por conducto de la Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión Municipal de Honor y Justicia para su notificación. De igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.

XII. La Comisión Municipal de Honor y Justicia deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de

evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.
XIII. La Comisión Municipal de Honor y Justicia deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño.
XIV. La Comisión Municipal de Honor y Justicia, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión Municipal de Carrera Policial para su resguardo.

Artículo 123. La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha del resultado.

SECCIÓN IV
De las Evaluaciones de Control de Confianza

Artículo 124.- Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto comprobar que los mandos operativos y los elementos de la corporación, cumplen con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción establecidos en la Comisaría, la cual son obligatorios de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, con la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y el presente reglamento.

Artículo 125.- Las Evaluaciones de Control de Confianza para la permanencia, son las pruebas obligatorias a los que los policías de carrera están obligados a cubrir como parte de los planes individuales de carrera y con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia, las cuales consisten en:
a) Médico-Toxicológico,
b) Polígrafo,
c) Psicológico, y
d) Socioeconómico

Artículo 126.-Las Evaluaciones de Control de Confianza son aplicadas por las Unidades de Control de Confianza o por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, debidamente acreditados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; cada que se requiera; durante la etapa de ingreso, en el proceso de selección, para la obtención de la certificación de los aspirantes a ingresar al servicio profesional de carrera policial; durante la etapa de permanencia, cada 2.5 años, seis meses antes de que termine la vigencia de los certificados únicos policiales; el médico-toxicológico cada dos años en razón de la revalidación de la licencia colectiva de armas; y cada que se requiera durante el desarrollo de los concursos de oposición como parte del proceso de promoción.

Artículo 127.-Los resultados de las evaluaciones de control de confianza, deberán ser remitidos al Presidente Municipal con carácter de “Aprobado”, y “no aprobado”, por las unidades de control de confianza o el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, mismos que serán revisados por la Comisión Municipal de Carrera Policial

para la toma de decisiones en relación con la verificación del cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

Artículo 128.-Los resultados de las evaluaciones de control de confianza, si son con carácter de “No aprobado”, la Comisión Municipal de Carrera Policial, una vez revisados, deberá de levantar una acta administrativa la cual deberá turnar de inmediato a la Comisión Municipal de Honor y Justicia para el inicio y resolución del proceso de separación de los policías de carrera que incumplieron con los requisitos de permanencia, y para el caso de los aspirantes a ingresar al servicio profesional de carrera policial, determinar la conclusión del proceso de ingreso.

Artículo 129.- Las Evaluaciones de Control de Confianza se aplicarán con criterios uniformes, procesos estandarizados y homologados, conforme al protocolo de control de confianza emitido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y Servicio Profesional. Para su aplicación, el Municipio deberá de celebrar un convenio con el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 130.- Los policías serán citados a la práctica de las evaluaciones de control de confianza que integran este apartado en cualquier tiempo y por medios indubitables. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos, se les tendrá por no aptos, turnando los resultados de inmediato a la Comisión Municipal de Honor y Justicia para su revisión correspondiente.

Artículo 131.-Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

SECCIÓN V
De la Evaluación de Competencias Básicas

Artículo 132.- Las Evaluaciones de competencias básicas, son las pruebas obligatorias a los que los policías de carrera están obligados a cubrir como parte de los planes individuales de carrera, cada tres años y con el fin de cumplir con los requisitos de permanencia.

Artículo 133.- Las evaluaciones de competencias básicas se aplican con el fin de determinar las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 134.- La evaluación de competencias básicas se aplicará en base al "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial" y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un proceso de control, todo ello aplicado por las Academias e Institutos de Profesionalización Seguridad Pública.

Artículo 135.- Para los efectos del artículo anterior, el Municipio se coordinará con el Secretariado Ejecutivo y las Academias e Instituto de Seguridad Pública.

Artículo 136.- Las evaluaciones de competencias básicas será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, tendrá hasta dos oportunidades más para aprobarlas y en caso de no hacerlo, se cesará desde luego, de su cargo.

Artículo 137.- Los resultados de las evaluaciones serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 138.- Para acceder a las evaluaciones de competencias básicas, el policía deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 139.- Para la aplicación de las evaluaciones de competencias básicas, el municipio, en los términos del convenio que celebre con el Secretario Ejecutivo, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 140.- Los resultados de las evaluaciones de competencias básicas serán expedidos por las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal, mismos que serán validados por la Comisión Municipal de Carrera Policial para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

De la Constancia de Conclusión

Artículo 141.- Una vez concluidas las evaluaciones para la permanencia, el Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al proceso de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Secretariado Ejecutivo y las Academias e Institutos de formación.

Artículo 142.-Las constancias de conclusión relacionadas a las evaluaciones para la permanencia servirán para actualizar el plan individual de carrera, misma que deberá integrarse al Kardex de cada policía de carrera.

Artículo 143.- La evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las competencias básicas, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 144.- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, permanente y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 145.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que este Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 146.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación permanente y especializada, así como de promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 147.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos, se les tendrá por no aptos.

SECCIÓN VI
De los Estímulos Condecoraciones y Recompensas

Artículo 148.- Los estímulos tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías municipales en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas y debidamente demostrables así como documentadas.

Artículo 149.- La Comisión aprobará el manual y las políticas para el otorgamiento de estímulos a favor de los policías municipales, lo cual será desarrollado a través de la Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos.

Artículo 150.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende el “Premio al Policía del Año”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa,

discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía municipal.

Artículo 151.- Las acciones de los policías municipales que se propongan para recibir algún estímulo serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 152.- Todo estímulo otorgado por la corporación será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 153.- Si un policía municipal pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírselo a título *post mortem* a sus deudos.

Artículo 154.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:
I. Premio al Policía del Año: Premio otorgado por la Sociedad Organizada en la Entidad; y

II. Condecoración: Es la presea o joya que galardona un acto o hechos destacados y relevantes del Policía Municipal en activo, siendo las siguientes:

A. Mérito Policial: La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías municipales que realicen los siguientes actos:
1. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
2. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

a). Por su diligencia en la captura de delincuentes;
b). Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
3. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
4. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
5. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
6. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación, el Estado o el Municipio.
Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.
B. Merito Social: La condecoración al mérito social se otorgará a los policías municipales que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

C. Mérito Ejemplar: La condecoración al mérito ejemplar se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

D. Mérito Tecnológico: La condecoración al mérito tecnológico se otorgará en primera y segunda clase a los policías municipales que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación. Se confiere en primera clase a los policías municipales que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación, Estado o Municipio o para el beneficio institucional y, en segunda clase, a los que inicien reformas, métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la corporación.

E. Mérito Facultativo: La condecoración al mérito facultativo se otorgará a los policías municipales que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros o segundos lugares.

F. Mérito Docente: La condecoración al mérito docente se otorgará a los policías municipales que hayan desempeñado actividades docentes al interior de la corporación, o instituciones educativas donde sus servicios hayan sido requeridos, y su desempeño y profesionalismo exalte a la corporación.

G. Mérito Deportivo: La condecoración al mérito deportivo se otorgará a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte, por su participación que en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea.

III. Recompensa: Es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, en base al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, a fin de incentivar la conducta del personal operativo, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación.

Artículo 155.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 156.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Comisa General de importancia relevante y será presidida por la Comisión Municipal de Honor y Justicia y otorgados a nombre del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o nombre de esta misma.

SECCIÓN VII
De la Promoción

Artículo 157.- La promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior, en las categorías de oficiales, inspectores, Comisarios incluida la “Escala Básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero,

suboficial, y Comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

Artículo 158.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio profesional de carrera de la Comisaría, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, permanente y especializada, promoción.

Artículo 159.- Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 160.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.
Artículo 161.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 162.- El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal de Carrera Policial, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 163.- Los policías podrán sugerir a la Comisión Municipal de Carrera Policial, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 164.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 165.- Para participar en los concursos de promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 166.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 167.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

De los Requisitos de Participación

Artículo 168.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

I. Aprobar las evaluaciones de control de confianza;

II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;

III. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;

IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;

V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;

VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;

VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 169.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Del Procedimiento de la Promoción

Artículo 170.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal de Carrera Policial expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 171.- Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión Municipal de Carrera Policial, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;

II. Descripción del Servicio selectivo;

III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;

IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

V. Temario de los exámenes académicos;

VI. Para cada promoción, la Comisión Municipal de Carrera Policial, en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos, y las Academias e Institutos de formación, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y

VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 172.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal de Carrera Policial, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 173.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal de Carrera Policial.

I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal de Carrera Policial; y

II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 174.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Artículo 175.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 176.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 177.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 178.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 179.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:
I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
III. Sujetos a un proceso penal;
IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 180.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 181.- Para participar en el procedimiento de promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, misma que será determinante para elegir a un integrante de la corporación en caso de empate, según sea el caso.

Artículo 182- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:
I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.
Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal de Carrera Policial, la que decidirá en última instancia, si o no, ha lugar, a participar en dicha promoción.
II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

SECCIÓN VIII

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 183.- Pueden otorgarse licencias temporales a los policías para separarse del servicio, a fin de atender necesidades o problemas de carácter personal o familiar, contingencias o imprevistos que requieran su presencia, así como en aquellos casos en que con motivo de una oferta de trabajo con responsabilidad directiva y funciones estrictamente relacionadas con el rubro de la seguridad, sean requeridos sus servicios por entidades, dependencias u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal. Dichas licencias pueden ser ordinarias, extraordinarias o de trabajo.

Artículo 184.- Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con 8 días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo.

Artículo 185.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio, para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Sólo podrá ser concedida por el Comisario, con el visto bueno de la Oficialía Mayor;

II. Únicamente podrá otorgarse una vez cada 365 días naturales, siempre que no exista nota desfavorable en el expediente del solicitante, con separación de cuando menos seis meses entre una y otra licencia.

III. La licencia podrá ser de hasta treinta días, para los que tengan un año de servicio; hasta de noventa días para los que tengan entre uno y cinco años de servicio; hasta de ciento ochenta días a los que tengan más de cinco años de servicio;

IV. En las licencias mayores de tres días, el personal dejará de recibir sus percepciones;

V. Para el otorgamiento de las licencias que refiere el presente artículo deberá verificarse que las mismas no interfieran con las actividades de la Institución Policial.

Artículo 186.- La licencia extraordinaria se concede por padecer accidentes o enfermedades profesionales o no profesionales, por alumbramiento de hijos del policía municipal o por la pérdida de familiares, conforme a las siguientes reglas:

I. Por accidentes o enfermedades no profesionales, comprobadas mediante certificado médico expedido por un servicio de salud público en la que el policía municipal se encuentre inscrito por la corporación, de acuerdo con lo siguiente:

a. Si el policía municipal tiene por lo menos seis meses de servicio, podrá gozar de hasta quince días con goce íntegro de sus percepciones; hasta quince días más, con goce de la mitad de la percepción y hasta un mes más, sin goce de percepción;

b. Los que tengan de cinco a diez años de servicio, podrán gozar de hasta treinta días con goce íntegro de sus percepciones; hasta treinta días más con goce de la mitad de la percepción y hasta sesenta días más sin goce de percepción; y

c. Los que tengan más de diez años de servicio, podrán gozar de hasta cuarenta y cinco días con goce íntegro de sus percepciones; cuarenta y cinco más con goce de la mitad de la percepción, y noventa más sin goce de percepción, salvo en aquellos casos especiales, en los que el dictamen médico recomiende mayor tiempo;

d. Concluidos los términos anteriores, sin que el policía municipal haya reanudado su servicio, se turnará el caso a la autoridad administrativa competente para que resuelva conforme a derecho;

e. Los cómputos de los términos anteriores se harán por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de los servicios, no sea mayor de seis meses.

II. Por enfermedades profesionales o accidentes con motivo del servicio, también acreditadas mediante certificado médico expedido por la institución de salud pública a que esté inscrito el policía municipal, se otorgarán con goce de percepción durante todo el tiempo que sea necesario para el restablecimiento de la salud del policía municipal;

III. En caso de alumbramiento de hijos del personal operativo, el varón tendrá derecho a licencia con goce de su remuneración, por cinco días; las mujeres, en caso de alumbramiento, gozarán de 90 días de licencia con goce de sueldo;

IV. Cuando algún policía municipal obtenga en adopción a un menor o incapaz, los varones gozarán de 5 días naturales de licencia con goce de sueldo; las mujeres de 15 días naturales; y

V. Por el deceso de familiares del policía municipal en línea recta ascendente o descendente, hasta el segundo grado; o colateral hasta el segundo grado, el policía tendrá derecho a licencia con goce de su remuneración por tres días.

Artículo 186.- Sólo el Comisario podrá otorgar al personal operativo de carrera policial la licencia de trabajo, para funciones estrictamente relacionadas con el rubro de la seguridad en entidades, dependencias u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal. El personal con licencia de trabajo estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios de la institución que lo reciba.

Artículo 187.- Durante la licencia de trabajo, quedan definitivamente suspendidas las obligaciones de la corporación, respecto al pago de remuneraciones u otras contraprestaciones de contenido patrimonial.

Artículo 188.- El personal con licencia de trabajo tendrá vigentes sus derechos de acumulación de antigüedad y para efectos de promoción y ascenso en la carrera policial. Los plazos de permanencia en el grado, se interrumpen durante el tiempo de la comisión.

Artículo 189.- La licencia de trabajo tendrá una duración máxima de un año. Al término de este tiempo, el interesado deberá reportarse con el Comisario, quien podrá ratificar la licencia hasta por dos años más, al término de los cuales el personal deberá reintegrarse a sus labores en la Corporación.

Artículo 190.- Si en el lugar donde el policía haga uso de su licencia ordinaria se localizan instalaciones de la corporación, deberá reportarse ante el responsable de dichas instalaciones.

Artículo 191.- En caso de que el policía requiera una prórroga de la licencia otorgada, cuando sea ordinaria, lo solicitará por escrito al Comisario, con antelación al vencimiento respectivo.

Artículo 192.- Las solicitudes de otorgamiento o prórroga de licencia ordinaria, serán resueltas de plano y en forma inatacable por el Comisario, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, salvo cuando se funden en un impedimento médico dictaminado por una institución de salud oficial, en cuyo caso no procederá la negativa. Todo otorgamiento de licencia ordinaria será comunicado por la Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos.

Artículo 193.- Las licencias extraordinarias serán tramitadas ante la Comisaría.

Artículo 194.- El permiso es la autorización por escrito que el Comisario podrá otorgar a un Policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, en un término no mayor a 3 días consecutivos y hasta por 3 ocasiones en 1 año(s), con intervalos de un mes dando aviso a la Oficialía Mayor.

Artículo 195.- La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior Jerárquico da un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 196.- Tratándose de licencias otorgadas a elementos de elección popular, cuando sean por tiempo determinado, los mismos deberán reintegrarse a su función en la fecha correspondiente.
En el caso de licencias por tiempo indefinido, cuando el elemento pretenda reintegrarse a su cargo, deberá notificarlo a la autoridad competente, a fin de que quien la autorizó resuelva dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación. En caso de no resolver se entenderá en sentido afirmativo, debiendo el elemento reintegrarse a su función.

Artículo 197.- Para cubrir el cargo de los elementos que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la corporación que actuarán de manera provisional. La designación de los mismos, que ocuparán dicho cargo, se realizará conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 198.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de la licencia a que se refiere esta sección, durante estos periodos percibirán la remuneración íntegra que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades las otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de treinta minutos por cada tres horas de trabajo, para alimentar a sus hijos.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 199.- La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los integrantes de la Comisaría, traerá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la institución, o cuando en el caso de los policías en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:

I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la instancia instructora para conservar su permanencia.

Artículo 200.- Una vez que tenga conocimiento la corporación de que el policía de carrera haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia

señalados por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Púbica, Tránsito, Movilidad y Transporte de Tototlán, Jalisco, y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, el titular de la Institución Policial levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la Comisión de Honor y Justicia, para que auxiliada por el Órgano Interno de Control, se inicie el procedimiento de separación.

El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.

Artículo 201.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Comisaría a la cual se encuentre adscrito.

Artículo 202. Iniciado el procedimiento, se emplazará al denunciado para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados.

Artículo 203.- El elemento operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.

Artículo 204.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por el Órgano Interno de Control debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

El órgano Interno de Control tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento.

Artículo 205.- En el procedimiento especial serán admisibles todas pruebas que establece el Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismas que deberán ser desahogadas y valoradas en lo conducente de conformidad con las reglas previstas en dicho ordenamiento.

Artículo 206.- La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

I. Abierta la audiencia, el Órgano Interno de Control hará del conocimiento al policía de carrera o apoderado las causas que se le imputan en una intervención no mayor de quince minutos, resumiendo el hecho que motivó la denuncia y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento;

II. Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz al policía de carrera o a su apoderado para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III. El Órgano Interno de Control resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, el Órgano Interno de Control concederá el uso de la voz al policía de carrera o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia.

Artículo 207.- El Órgano Interno de Control, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su aprobación y firma.

Artículo 208.- Una vez emitida la resolución, el Órgano Interno de Control notificará en el término de tres días hábiles al policía de carrera, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Comisaría.

La Comisión Municipal de Honor y Justicia, remitirá la resolución respectiva a la Comisión Municipal de Carrera Policial y a la Comisaría para efectos de integrarse al expediente laboral del policía y hacer las anotaciones correspondientes.

Artículo 209.- No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente.

Artículo 210.- Al concluir el servicio activo el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

En caso de no presentarse, sin causa justificada, a la realización de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño o conocimientos de la función, se iniciará el procedimiento de separación.

Artículo 211.- Si el tribunal de control constitucional a través del juicio correspondiente resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la institución sólo estará obligada a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes

proporcionarles de las prestaciones de gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN I
Del régimen disciplinario

Artículo 212.- El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio, así como incumpla con sus obligaciones estipuladas dentro del presente reglamento.

Artículo 213.- El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 214.- De conformidad con el presente reglamento, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 215.- El presente régimen regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 216.- El régimen disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias, el procedimiento de responsabilidad administrativa, y el procedimiento de separación a que se refiere este reglamento.

Artículo 217.- El personal de la Comisaría qué infrinja el presente Reglamento se hará acreedor a una sanción o correctivo, de acuerdo a la gravedad de su falta, sin prejuicio de que si constituye un delito, se dé parte a la autoridad correspondiente y se aplique la ley respectiva.

SECCIÓN II
De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 218. Para graduar con equidad la imposición de las correcciones disciplinarias se tomarán en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la conducta;

II. Intencionalidad o culpa; y

III. Perjuicios originados al servicio.

Artículo 219. Las correcciones disciplinarias a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores, así como las sanciones por responsabilidad administrativa.

Estas correcciones serán aplicadas de forma inmediata, serán impuestas por el Comisario o la Jefatura Operativa, sin perjuicio del servicio activo, realizando normalmente sus funciones dentro o fuera de las instalaciones, debiendo cumplir previamente con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las correcciones correspondientes.

Artículo 220.- Los miembros del servicio profesional de carrera se sujetarán al sistema disciplinario establecido en el presente capítulo.

Artículo 221.- Son correcciones disciplinarias: el apercibimiento, amonestación, privación de permisos de salida y arresto que se imponen a los elementos operativos de seguridad pública, cuyos actos u omisiones constituyan faltas en el incumplimiento de la disciplina. Estas correcciones serán aplicadas como medidas disciplinarias al personal.

Artículo 222.- El apercibimiento es el acto público en el cual se previene al elemento operativo a fin de no reiterar la conducta sobre la comisión de faltas a la disciplina y se le conmina a su corrección.

El apercibimiento se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se apercibirá al elemento operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

Artículo 223.- La amonestación es el acto mediante el cual se le señala al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación por escrito de la resolución que la contenga.

La amonestación pública se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

Artículo 224. La privación de permisos de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el elemento operativo abandone el lugar de su adscripción; ésta será decretada por el superior jerárquico, del cual para el desempeño de sus labores se encuentre bajo su conducción y mando.

Artículo 225. El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.

Los arrestos serán aplicados de conformidad con el presente reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta y podrán ser hasta por treinta y seis horas, debiendo ser impuestos por el superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo. La duración del arresto será determinada por el titular de la corporación o quien tenga el mando en la unidad en que se encuentre asignado.

Artículo 226. Todo arresto deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata.

Artículo 227. No procede recurso alguno contra la aplicación de correcciones o medidas disciplinarias.

Sección III
De las Sanciones

Artículo 228. Las sanciones serán aplicadas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia, siendo las siguientes:

I. Amonestación con copia al expediente;

II. Suspensión temporal;

III. Remoción; y

IV. Remoción con inhabilitación.

Las sanciones previstas en las fracciones I y II serán inatacables, por lo que no procederá recurso alguno, ya sea administrativo o jurisdiccional.

Artículo 229.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la conducta;

II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o municipios;

III. Daños infligidos a la ciudadanía;

IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia;

V. La reincidencia del responsable;

VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;

VII. Las circunstancias y medios de ejecución;

VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;

IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;

X. Los antecedentes laborales del infractor;

XI. Intencionalidad o culpa;

XII. Perjuicios originados al servicio; y

XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos;

Artículo 230.- La amonestación es el acto en el cual se le advierte al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución que la contenga.

La amonestación pública se hará frente a los elementos operativos de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

En todos los casos, se agregará copia de la amonestación al expediente del elemento operativo.

Artículo 231. La suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el infractor y la institución de seguridad pública, misma que será de tres a treinta días naturales, derivada por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y de las demás disposiciones legales y aplicables**.**

Artículo 232.- La suspensión antes señalada, será sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la institución de seguridad pública de pagar el servicio y demás prestaciones.

Artículo 233.- En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción que haya ameritado la suspensión temporal, se le sancionará con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.

Se considerará reincidente el infractor cuando este incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala la ley.

Artículo 234.- Para los efectos de la presente sanción se seguirá el mismo procedimiento para la remoción que señala este ordenamiento.

Artículo 235.- La remoción es la terminación de la relación administrativa entre la institución de seguridad pública y el elemento operativo, sin responsabilidad para aquélla, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o, en el caso de los policías, en el incumplimiento en sus deberes, determinado así por la instancia correspondiente.

Artículo 236.- Además de la remoción señalada en el artículo que antecede, se sancionará al elemento operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 237.- De conformidad con la Ley de Sistema de Seguridad para el Estado de Jalisco no procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 238.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa.

Sección IV

Del Procedimiento de Sanciones

Artículo 238 A. El procedimiento de sanciones es el siguiente:

I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por la Comisaría, ante la Comisión Municipal de Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento; auxiliado por el Órgano Interno de Control.

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;

III. Se remitirá notificación con copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 5 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario; la notificación del inicio de procedimiento deberá incluir:

a) La conducta que se le atribuye;

b) La sanción que en su caso podría ser impuesta;

c) El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;

d) Así como las pruebas que existen en su contra;

e) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y

f) Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva.

Lo anterior con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento.

IV. El Órgano Interno de Control, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito del elemento, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.

En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la autoridad instructora.

El Órgano Interno de Control ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la autoridad instructora girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información.

El Órgano Interno de Control tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.

El Órgano Interno de Control tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento.

Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, se considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas. Este periodo no deberá exceder de treinta días.

En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos.

En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolución de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento.

En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean servidores públicos de la dependencia serán citados por la instancia que instruya el procedimiento; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas y alegatos, se declarará cerrada la instrucción, el Órgano Interno de Control, dentro de los treinta días siguientes remitirá el expediente y proyecto de resolución de la sanción a la Comisión Municipal de Honor y Justicia y ésta resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o impondrá al elemento la sanción correspondiente, tomando en consideración los factores de graduación de imposición de sanciones numeradas en el artículo 296 del presente reglamento. El proyecto de resolución deberá contener lo siguiente:

a) Un extracto del escrito inicial o de contestación del elemento operativo;

b) El señalamiento de los hechos controvertidos;

c) Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;

d) Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y

e) Los puntos resolutivos.

La resolución se le notificará al interesado, dentro de los tres días hábiles siguientes una vez emitida la resolución.

VI. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal o la reubicación provisional del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará, si así lo resuelve la Comisión Municipal de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

VII. Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones en cada uno de los poderes, ayuntamientos y organismos descentralizados del Ejecutivo y municipales y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

VIII. No procederá recurso o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente.

IX. La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.

Sección V
De Procedimiento de Rectificación

Artículo 238 B.- El Aspirante o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:
I. El Aspirante o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional;
III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
IV. La Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
V. La comisión Municipal de Honor y Justicia acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 5 días hábiles, y
Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA
CAPÍTULO I

De la Comisión Municipal de Carrera Policial

Artículo 239.- La Comisión Municipal de Carrera Policial es un órgano colegiado permanente, encargado de implementar y coordinar la implantación de los procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial, contemplados en su Reglamento y Manual de Procesos, tales como reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 240.- La Comisión Municipal de Carrera Policial es un órgano colegiado, con plena autonomía en sus funciones y tiene por objeto regular la evaluación del desempeño; asimismo, para el ejercicio de sus funciones se coordinará con la Comisión de Honor y Justicia, así como de las unidades administrativas de la corporación y las subcomisiones que se establezcan al efecto.

Artículo 241.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para validar y aprobar los resultados de la aplicación de los procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial con excepción del proceso despido y retiro que le corresponde al Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 242.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente forma:

I Un Presidente que será designado por el titular de la Comisaría y tendrá voto de calidad.

II. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión.

III. Dos Vocales Técnicos:

a) Un representante de los mandos de la Comisaría.

b) Un representante del personal operativo de la Dirección Operativa.

IV. Tres Vocales que serán representantes de las siguientes áreas:

a) Un vocal de la Dirección de Administración y Recursos Humanos.

b) Un vocal de la Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos de la Comisaría.

c) Un vocal de la Profesionalización o capacitación del Gobierno Municipal.

Todos los integrantes de la Comisión Municipal de Carrera Policial tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 243.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Carrera Policial deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión que ejerza la representación. Los elementos de las unidades a que se refiere la fracción IV del presente artículo no nombraran suplente, serán sustituidos en caso de ausencia. Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones. Los integrantes sujetaran su actuación conforme a lo establecido en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 244.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;

II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, certificación; ingreso; inducción; formación continua; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro;

III. Evaluar los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para las evaluaciones;

V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;

VI. Resolver en casos importantes la reubicación de puesto de los elementos;

VII. Proponer las reformas necesarias al servicio;

VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;

IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio;

X. Establecer las subcomisiones transitorias que sean necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

XI. Conocer de las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;

XII. Coordinarse con autoridades e instituciones a cuyas atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;

XIII. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial sean pertinentes para el desarrollo del servicio;

XIV. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes para el desarrollo del servicio.

XV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el funcionamiento del Servicio.

Artículo 245.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;

II. Emitir la convocatoria correspondiente;

III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer contacto con éstas;

IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente;

V. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo para ser evaluado;

VI. Consultar en el Registro Nacional de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;

VII. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

VIII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección;

IX. Vigilar la aplicación y actualización de los planes de carrera de los cargos de la corporación;

X. Conocer, validar y aprobar para su aplicación los instrumentos de evaluación del desempeño;

XI. Conocer y validar la certificación de los elementos de la Comisaría;

XII. Validar los resultados de evaluación para la selección y la permanencia;

XIII. Vigilar que los elementos cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en la corporación;

XIV. Validar los resultados del proceso de desarrollo y promoción;

XV. Proponer y validar las modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos;

XVI. Nombrar al Coordinador Municipal que supervise la implantación y aplicación del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos;

XVII. Las demás que le señale este Reglamento y la normatividad.

Artículo 246.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;

II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;

III. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;

IV. Presentar propuestas de mejora al Servicio Profesional de Carrera Policial;

V. Emitir voto de calidad en la toma de decisiones de la Comisión;

VI. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita ésta;

VII. Designar en las sesiones un Secretario de Actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico; y

VIII. Rendir un informe anual de las actividades de la Comisión;

IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 247.- El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión;

II. Convocar a los vocales de la Comisión a las sesiones de trabajo, mínimo con 24 hrs. de anticipación;

III. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;

IV. Llevar el control de los asistentes a las sesiones de la Comisión;

V. Pasar lista de asistencia en las sesiones de la Comisión;

VI. Levantar acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos suscritos en las sesiones de trabajo de la Comisión;

VIII. Instrumentar los asuntos operativos y administrativos de la Comisión en la aplicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y el Manual de Procesos;

IX. Llevar el registro y control del archivo de los asuntos de la Comisión;

X. Integrar los expedientes de los procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XI. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto;

XII. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el Pleno de la Comisión.

Artículo 248.- Son atribuciones de los Vocales del Consejo:

I. Asistir a las sesiones de trabajo que convoque la Comisión;

II. Presentar propuestas de mejora al Servicio Profesional de Carrera Policial;

III. Intervenir en la toma de decisiones de la Comisión con voz y voto;

IV. Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica información de los expedientes abiertos con motivo de la aplicación del Reglamento y Manual de Procesos del Servicio Profesional de Carrera Policial; y,

V. Las que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 249.- Las sesiones de la Comisión se celebrarán previa convocatoria expedida por el Secretario Técnico de la misma. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día.

Artículo 250.- La Comisión Municipal de Carrera Policial sesionará cada dos meses de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario.

La Comisión Municipal de Carrera Policial podrá reunirse extraordinariamente a citación del Presidente de la Comisión cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Artículo 251.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Carrera

Policial con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De no haber el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria. La sesión de la Comisión será válida con el número de miembros que asistan.

Artículo 252.- En caso de ausencia a una sesión de alguno de los miembros de la Comisión existiendo quórum los acuerdos que se tomen serán válidos.

Artículo 253.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 254.- Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:

I. Se pasará lista de presentes y en su caso, se declarará el quórum legal;

II. El Presidente de la Comisión designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;

III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;

IV. El Secretario dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;

V. En cada caso los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, sus razonamientos u opiniones;

VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;

VII. Los acuerdos que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas en la siguiente reunión; y

VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 255.- Los miembros de la Comisión enumerados en el artículo 311 del presente reglamento, durarán en el cargo tres años.

Para el caso de cambio de administración de la Comisión y elección del nuevo Presidente, el Presidente saliente, en la última sesión de trabajo de la Comisión de su periodo, propondrá al pleno de la Comisión la designación, de entre los representantes enumerados en la fracción III del presente reglamento, de un Presidente Interino, para:

I. Convocar a elecciones al nuevo Comisario y nuevo Director Administrativo para elegir Presidente definitivo y Secretario Técnico de la Comisión, misma que se llevará a cabo durante los primeros 30 días del primer año de la administración municipal en funciones;

II. Presidir la sesión de elección hasta en tanto se elija al nuevo Presidente.

III. Una vez elegido el nuevo Presidente, entregará estado que guardan los trabajos y acuerdos de la Comisión,

IV. El Presidente electo toma posición del cargo;

V. El Presidente electo designa al Secretario Técnico.

CAPÍTULO II

De la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 256.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia es un órgano colegiado permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos policiacos respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el artículo 91, así como actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 153, faltar a cualquiera de sus deberes a que se refiere el artículo 154, e incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte de Tototlán, Jalisco, y las demás que las normas aplicables establezcan.

Artículo 257.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo del Órgano Interno de Control, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.

Artículo 258.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Municipal de Honor y Justicia como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para analizar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo de los elementos de la Comisaría, aportados por el Órgano Interno de Control como auxiliar de la Comisión, previa investigación e integración de los mismos para tener elementos de juicio y emitir la resolución correspondiente.

Artículo 259.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

I. El Presidente Municipal quien la presidirá, o quien él designe;

II. Un Secretario, que será personal del Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal, mismo que tendrá voz informativa pero no voto.

III. Dos Vocales Técnicos:

a) Un Vocal Suboficial.

b) Un representante del personal operativo de la Dirección Operativa.

IV. Tres Vocales, que serán representantes de las siguientes áreas:

a) Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Reclusorios del Ayuntamiento;

b) Un Vocal Síndico Municipal;

c) Un Vocal Comisario;

Todos los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrán derecho a voz y voto.

Los integrantes del Comisión Municipal de Honor y Justicia deberán de nombrar a un suplente que tendrá voz y voto, en las sesiones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia. Los cargos de los miembros de la Comisión Municipal de Honor y Justicia serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

Artículo 260. – La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

I. Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones, requisitos de permanencia y las demás que las normas aplicables establezcan;

II. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un elemento de la Comisaría deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;

III. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la Comisaría, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente reglamento;

IV. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor; y

V. Coadyuvar con la Comisión Municipal de Carrera Policial en la aplicación de las evaluaciones del desempeño a los elementos de la corporación de forma anual en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de seguridad pública.

Artículo 261.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer, resolver y en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos de la Comisaría, en los términos del presente reglamento y con base en los principios de actuación de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte de Tototlán, Jalisco, así como en las demás normas disciplinarias en materia de Seguridad Pública;

II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad y desarrollo de la corporación;

III. Conocer sobre el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos, en los términos del presente reglamento;

IV. Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;

V. Validar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistoles;

VI. Proponer acciones, medidas y proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;

VII. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa. Se desechará de plano todo escrito anónimo;

VIII. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de la Comisaría, ante las autoridades competentes. Siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio;

IX. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 262.- El Presidente de la Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Publica;

II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión Municipal;

III. Representar al Comisión Municipal en los eventos a que fuere invitado o en los que resulte necesaria su presencia.

IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión Municipal;

V. Suscribir a nombre de la Comisión Municipal las resoluciones que emita éste;

VI. Designar en las sesiones un secretario de actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico; y

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 263.- El Secretario técnico, en el seno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las resoluciones que tome el Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia en el ámbito de su competencia;

III. Intervenir en las sesiones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia con voz informativa pero sin voto;

IV. Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;

V. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;

VI. Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;

VII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;

VIII. Las demás que le confiera el presente reglamentos y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 264.- La Comisaría como auxiliar de la Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir e investigar las quejas y denuncias ciudadanas en contra de la actuación u omisión de los elementos que integran las áreas de la Comisaría; e investigar los hechos relativos a las mismas;

II. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los elementos de la Comisaría, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas previstas y sancionables en el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública, Tránsito, Movilidad y Transporte de Tototlán, Jalisco, y demás disposiciones aplicables;

III. Actuar en coordinación con la Comisión Municipal de Honor y Justicia en los procedimientos que lleve a cabo.

IV. Investigar, a petición del Presidente de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos de las áreas de la Comisaría para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos;

V. Integrar los expedientes para evaluación y resolución del Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

VI. Sustanciar los procedimientos de los asuntos que conozca la Comisión Municipal de Honor y Justicia con motivo de los actos u omisiones de los elementos que impliquen una falta a sus obligaciones, responsabilidades, deberes, prohibiciones o requisitos de permanencia hasta el punto de resolución a efecto de que ésta lleve a cabo sus estudios y emita la resolución que en derecho corresponda.

VII. Promover la cultura de la denuncia Ciudadana en coordinación con las áreas que se requieran.

VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 265.- El vocal comisario tendrá las siguientes atribuciones:
I. Vigilar que se anexen al expediente del personal a su cargo las resoluciones que emita el pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.
II. Vigilar que se dé cumplimiento a las resoluciones que emita la Comisión Municipal de Honor y Justicia en cuanto a la remoción de los elementos de la Comisaría.
III. Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias que imponga la Comisión Municipal de Honor y Justicia a los elementos de la Comisaría.
IV. Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones legales vigentes.

Artículo 266.- Son atribuciones de los Vocales de la Comisión Municipal de Honor y Justicia:
I. Asistir a las reuniones que convoque la Comisión Municipal de Honor y Justicia, con voz informativa y voto;
II. Denunciar ante el Órgano Interno de Control las faltas respecto de los elementos de la Comisaría, de que tengan conocimiento;
III. Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos instaurados, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y,
IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 267.- Este Órgano Colegiado sesionara cuantas veces sea necesario atendiendo los asuntos que le competan.

Artículo 268.- Las sesiones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente de la Comisión Municipal de Honor y Justicia. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Artículo 269.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia se reunirá a convocatoria escrita del Presidente de la Comisión Municipal por conducto del Secretario Técnico.
La Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá reunirse extraordinariamente a convocatoria del Presidente de dicha Comisión Municipal cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la misma se realice con la anticipación requerida. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 270.- Para poder sesionar válidamente, la Comisión Municipal de Honor y Justicia deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera sesión, en segunda convocatoria, de la Comisión Municipal de Honor y Justicia será válida con el número de miembros que asistan.

Artículo 271.- En caso de ausencia a una sesión de alguno de los miembros de la Comisión Municipal de Honor y Justicia existiendo quórum los acuerdos que se tomen serán válidos.

Artículo 272.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 273.- Las sesiones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 274.- Las sesiones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, se ajustarán a las siguientes reglas:
I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
II. El Presidente de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
V. En cada caso, los miembros de la Comisión Municipal de Honor y Justicia podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
VII. Los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y,
VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en la *Gaceta Municipal* de Tototlán, Jalisco.
Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Tototlán.
Tercero. Una vez publicada la presente disposición, se instruye al Secretario General para **levantar la certificación correspondiente** y remita mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto.- El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Quinto.- A partir de la publicación del presente reglamento, la Comisaría, contará con 60 días para presentar al Ayuntamiento una propuesta de actualización del manual de procesos del servicio.

Sexto.- El plazo para la implementación del servicio profesional de carrera policial será de hasta un año, a partir de la publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, debido a que se requiere que los policías activos:

a) Cuente con las evaluaciones de control de confianza;

b) Que tengan la equivalencia de la formación inicial; y

c) Que cubran con el perfil en la parte de renivelación académica.

Séptima.- Se abroga el **Reglamento Interno de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Tototlán, Jalisco;** publicado en la gaceta numero 6 de mayo del 2013.

El presente Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 01 de Agosto de 2019, promulgado el 02 de Agosto de 2019 y publicado el 14 de Agosto de 2019 en la Gaceta Municipal.